



JUEVES 8 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 138
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1350

Córdoba 05 de julio de 2021

VISTO: las actuaciones en las cuales el Comité Asesor de Científicos para el abordaje de la Campaña de Vacunación en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia COVID-19, se expide en relación a las consideraciones a tener en cuenta para la vacunación de las personas gestantes.

Y CONSIDERANDO:

Que en Argentina inició la Campaña Nacional de Vacunación Contra la COVID-19 en diciembre de 2020. Como parte del "Plan Estratégico para la Vacunación" publicado el 23 de diciembre de 2020, donde se definió la priorización y escalonamiento de la población objetivo a vacunar (POV) en función de iniciar una "vacunación en etapas" en la que pudiera avanzarse de acuerdo a la condición de riesgo y/o exposición, y acorde a la disponibilidad gradual de dosis de vacunas que existiera en nuestro país.

Que en virtud del Documento de fecha 10 de Junio del corriente año denominado "Lineamientos Generales - Resumen de recomendaciones vigentes para la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19" establecidos por la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles se establece que, "(...)no hay estudios de eficacia ni seguridad realizados con las vacunas contra el SARS-CoV-2 que se encuentran disponibles actualmente en nuestro país, en la población de personas gestantes ni en período de lactancia. Sin embargo, en base a una evaluación beneficio/riesgo y en línea con otros organismos internacionales, la Comisión Nacional de Inmunizaciones (CoNaiN) recomendó en febrero de 2021 excluir del concepto de «contraindicación a las personas gestantes o en período de lactancia que presentaran un riesgo de exposición alto a la infección por SARS-Co V2- y que el mismo no pueda evitarse- (ejemplo: personal de salud, personal estratégico, personal docente y no docente (de nivel inicial, primario y secundario) o que presentaran enfermedades subyacentes que pertenezcan a los "grupos de riesgo" definidos previamente (ejemplo: diabetes, cardiopatía crónica, enfermedad respiratoria crónica, etc). Esta recomendación se sustentó en la necesidad de realizar una evaluación individualizada del beneficio que ofrece la vacunación en estas condiciones, teniendo en cuenta que: y el riesgo de presentar eventos adversos graves es muy poco probable (al no tratarse de plataformas a virus vivos y atenuados) y la contraindicación de la vacunación en población de riesgo por falta -fundamentalmente- de evidencia en relación a la eficacia vacunal, dejaría expuesta a la persona a un alto riesgo epidemiológico, considerando su mayor vulnerabilidad."

Que se expresa en dicho documento que: "En el caso de personas gestantes o en período de lactancia sin un mayor riesgo de exposición ni presencia de factores de riesgo, en función del estado de conocimiento actual en relación a los datos de seguridad y eficacia, el Ministerio de Salud de la Nación avala la vacunación en este grupo, una vez cumplida: y La

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1350.....Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 173.....Pag. 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 218.....Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativas N° 80.....Pag. 4

Resolución Normativas N° 81.....Pag. 5

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 11.....Pag. 6

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA - EPEC

Resolución N° 84212.....Pag. 7

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1709 - Serie "A".....Pag. 8

evaluación de riesgos y beneficios por parte de la o el profesional tratante y La voluntad de la persona gestante una vez efectuada la entrevista."

Que en concordancia con lo establecido a nivel Nacional, el Comité de Vacunación que se desempeña como órgano asesor del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba en lo referente al Plan Provincial de Vacunación contra el COVID19, estableció que, respecto de las personas gestantes las consideraciones para su vacunación son las siguientes:

- 1- Las embarazadas tienen el mismo riesgo o mayor, de enfermedad grave por COVID-19 que las pacientes no embarazadas.
- 2- La lesión placentaria por SARS-CoV2 puede provocar muerte fetal
- 3- Mayor riesgo de parto prematuro
- 4- Importancia de la vacunación:
 - a- Las vacunas COVID-19 ofrecen a las embarazadas la mejor protección contra la enfermedad, que puede ser grave en el embarazo
 - b- Previenen enfermedad severa
 - c- Transferencia de anticuerpos al RN a través de la placenta
 - d- Potencial protección a través de la lactancia
 - e- Al ser Covid-19 una enfermedad grave en la embarazada, la vacunación y evitar la exposición al virus, constituyen las medidas preventivas más eficaces.

Que la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud de esta Jurisdicción Ministerial otorga el correspondiente V° B°.

Que en virtud de lo expuesto es menester la emisión del instrumento legal, que disponga que las personas gestantes que presenten certificado médico que acredite su condición podrán ser vacunadas como grupo poblacional prioritario, sin más trámite que los establecidos para la vacu-

nación de las mismas por parte del Ministerio de Salud de la Provincia vigentes al momento de su presentación a inocularse.

Por ello, lo informado por el Comité Asesor de Científicos para el abordaje de la Campaña de Vacunación en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia COVID-19,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°.-DISPÓNESE que las personas gestantes que presenten certificado médico que acredite su condición podrán ser vacunadas como grupo

poblacional prioritario sin más trámite que los establecidos para la vacunación de las mismas por parte del Ministerio de Salud de la Provincia vigentes al momento de su presentación a inocularse.

2°.- EL Programa de Inmunizaciones dependiente del Área de Epidemiología instrumentará las medidas que fueren menester para el cumplimiento de lo dispuesto en Apartado 1° de la presente Resolución.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO. DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 173

Córdoba, 27 de mayo de 2021

Expediente N° 0047-007473/2018/R17.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 158/2021, la aprobación de la Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 10, por las variaciones de costos verificada en el mes de octubre de 2020 en el "Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO DE PARTICIPACIÓN BARRIAL para el DEMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA de BARRIO ESTACIÓN FLORES, ubicado en calle Bonn esquina Bruselas – Barrio Estación Flores – Localidad de CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" suscripta el día 11 de marzo de 2021 respectivamente, entre la Dirección General de Hábitat del MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR y la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y artículo 37 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Resolución N° 326/2018 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento se adjudicó la ejecución de los trabajos de la obra citada a la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., suscribiéndose el pertinente Contrato con fecha 5 de noviembre de 2018 y Acta de Inicio de Obra el día 11 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución Ministerial N° 252/2020 se aprobó el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 9, por las variaciones de costos verificadas en el mes de julio de 2020, en la obra de que se trata, tramitada bajo el Expediente N° 0047-007473/2018/R15.

Que mediante nota agregada en auto, de fecha 22 de octubre de 2020, la firma contratista formalizó el pedido de la décima Adecuación Provisoria de Precios, de la obra de que se trata, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que atento las previsiones establecidas en el Convenio de Asistencia

Financiera, Técnica y de Colaboración suscripto el día 23 de diciembre de 2019 entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, cuya copia se ha incorporado en las presentes actuaciones, toma participación la Dirección General de Hábitat quien acompaña la documentación y los cálculos correspondientes a la Adecuación Provisoria de Precio N° 10.

Que surge de lo informado en las presentes actuaciones que se procedió a verificar los cálculos confeccionados y que el presupuesto de obra está conformado por la redeterminación que detalla en la Planilla de Cálculo, siendo la fecha de Adecuación Provisoria N° 10 según pedido, el mes de octubre de 2020 y la variación de referencia es de 6,73% y el monto a integrar por Adecuación Provisoria es de \$ 106.362,46, ascendiendo el costo del presupuesto total de la obra al monto de \$ 46.539.881,00.

Que consta intervención de la Sección de Estudio de Costos de este Ministerio, por la cual se presta conformidad a los cálculos efectuados junto con la visación del Subsecretario de Administración de esta cartera ministerial.

Que se concluye en definitiva, que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y sus modificatorios y la Resolución Ministerial N° 223/2016, contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos dispuesto en el inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial, destacando también que se efectuaron con el archivo provisto por la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas.

Que se ha incorporado en autos Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 10, suscripta entre la Dirección General de Hábitat del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., contratista de la obra, por las variaciones de costos verificada en el mes de octubre de 2020, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000185 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que consta intervención de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y Dictamen N° 151/2021 de la División Jurídica de la Secretaría de Arquitectura, por el cual se otorga opinión favorable a los fines de dictar el acto administrativo que resuelva la adecuaciones propiciadas a cargo de este Ministerio.

Que obra Dictamen N° 197/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumpli-

mentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/216 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se han verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes y el Régimen de Redeterminación de Precios fue establecido por el artículo 37 del Pliego Particular de Condiciones.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Decreto 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se gestiona, debiendo oportunamente la Secretaría de Arquitectura, previa integración de la garantía de contrato, suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública, todo conforme las disposiciones del Convenio de Colaboración suscripto por los Ministerios referidos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 197/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 10 por las variaciones de costos verificada en el mes de octubre de 2020, en el "Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO DE PARTICIPACIÓN BARRIAL

para el DEMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA de BARRIO ESTACIÓN FLORES, ubicado en calle Bonn esquina Bruselas – Barrio Estación Flores – Localidad de CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", por la suma de Pesos Ciento Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 106.362,46) suscripta con fecha 11 de marzo de 2021, entre la Dirección General de Hábitat del MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR representada en ese acto por el Arquitecto Santiago LOZADA y la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., representada por el Ingeniero Oscar H. DAMETTO, contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 106.362,46), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000185, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-013 – Partida 12.06.00.00, Obras, Ejecución por Terceros.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura, tome conocimiento oportunamente la Dirección General de Hábitat del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 218

Córdoba, 07 de julio de 2021

VISTO: el Expediente N° 0184-059902/2021.-

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública para la "Provisión e Instalación de Equipos de Comunicación para el Equipo Técnico de Acción ante Catástrofes (E.T.A.C.);"

Que obra la presentación efectuada por el señor Director General de Protección Civil y el señor Secretario de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil de esta cartera Ministerial, solicitando la adquisición de equipos de comunicación: ciento cincuenta (150) transeptores portátiles VHF/UHF; y treinta y cinco (35) bases VHF completas, para ser instaladas cinco (5) en base fija, y treinta (30) en base móvil, incluyendo la instalación y puesta en marcha de los mismos; para ser utilizados por los miembros de la brigada especial Equipo Técnico de Acción ante Catástrofes (E.T.A.C.) en distintas bases operativas,

ubicadas de modo estratégico en las zonas de más alto riesgo de incendio forestal y crecida de alta montaña, a saber: Sierras Chicas, Traslasierra, Punilla, Norte Provincial y Calamuchita, y Sur Provincial

Que atento a que el equipamiento con las características y compatibilidades técnicas como las que se requiere posee insumos de origen importado, sugiere tener en cuenta la posibilidad de un anticipo financiero del sesenta por ciento (60%), a los fines de garantizar la provisión. Para ello se estima un presupuesto oficial de Pesos Siete Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Cincuenta y Cinco (\$ 7.964.055,00) o su equivalente en Dólares Estadounidenses Ochenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco (U\$S 80.445,00), con una cotización de cambio de la moneda extranjera tipo vendedor, Banco de Córdoba, del día 05 de mayo de 2021 de Pesos Noventa y Nueve (\$ 99,00).

Que la Dirección de Jurisdicción de Sistemas incorpora las condiciones y especificaciones técnicas que deben cumplir los transeptores portátiles y las bases, de acuerdo a los requerimientos de compatibilidad e integración que garanticen la utilización de todas sus características y funcionalidades, incluyendo instalación y puesta en marcha de los mismos.

Que el Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones confiere visto bueno a lo obrado por la Dirección de Jurisdicción de Sistemas.

Que toma intervención la señora Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos de esta cartera ministerial, autorizando la afectación del presente trámite al Programa Presupuestario 767 – Prevención de Catástrofes (E.T.A.C.).

Que asimismo establece, entre otros lineamientos, que el plazo de entrega de los bienes no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días desde la comunicación de la orden de compra. Expresa que, si bien la oferta deberá ser indicada en Moneda Argentina de Curso Legal, si el producto ofrecido es importado o contiene componentes importados, el precio deberá también expresarse en su equivalente en Dólares Estadounidenses, indicando el valor del dólar para la equivalencia que se determine. Tanto para artículos importados en su totalidad o con componentes importados, el oferente deberá presentar manifestación con carácter de Declaración Jurada dejando constancia de dicha situación, consignando asimismo el porcentaje de componente importado. Que por ser así, en caso de bienes importados se ajustarán conforme la variación de la moneda extranjera al momento del efectivo pago. En caso de bienes con componentes importados, se ajustarán conforme a la variación de la moneda extranjera al momento del efectivo pago en la proporción que hubiere manifestado. Los ajustes que correspondan se harán sobre el precio base.

Que a tal efecto se acompaña Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que luce incorporada Nota de Pedido en estado "autorizado" N° 2021/000109, con la afectación de fondos estimada.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y Artículo 7.1.1.2 del Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, Artículo 11 de la Ley N° 10.155, modificado por la Ley 10.620; Valor Índice uno (1) fijado por el artículo 40 de la Ley N° 10.723; Decreto N°969/2018; y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 410/2021, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública, para la "Provisión e Instalación de equipos de comunicación para el Equipo Técnico de Acción ante Catástrofes: ciento cincuenta (150) transeptores portátiles VHF/UHF; y treinta y cinco (35) bases VHF completas, para ser instaladas cinco (5) en base fija, y treinta (30) en base móvil, incluyendo la instalación y puesta en marcha de los mismos; en función del Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, que como Anexo I, compuesto de diez (10) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE la suma total de Pesos Siete Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Cincuenta y Cinco (\$ 7.964.055,00) o su equivalente en Dólares Estadounidenses Ochenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco (U\$S 80.445,00), con una cotización de cambio de la moneda extranjera tipo vendedor, Banco de Córdoba, del día 05 de mayo de 2021 de Pesos Noventa y Nueve (\$ 99,00); que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.75, Programa 767-000, y de acuerdo al siguiente detalle: Partida 11.01.03.00 – Equipos de Comunicación y Señalamiento- del Presupuesto vigente, conforme a Nota de Pedido N° 2021/000109.

Artículo 3°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar.

Artículo 4°.- FACÚLTASE a la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos de este Ministerio a fijar la fecha y hora correspondiente a la Licitación Pública aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera del Ministerio de Seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 80

Córdoba, 05 de julio de 2021.-

VISTO: los artículos 247 y 248 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021- y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE los artículos mencionados establecen la posibilidad por parte de esta Dirección de liquidar y exigir el pago a cuenta de los importes que en definitiva corresponda abonar como Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes y/o responsables que no hubieren presentado sus de-

claraciones juradas, previa intimación a que realicen dicha presentación.

QUE los contribuyentes y/o responsables que, ante la intimación respectiva, presentaran las declaraciones juradas deberán comunicar tal situación a la Dirección. Para esto, es necesario establecer el mecanismo a través del cual podrán efectivizar la comunicación establecida en el quinto párrafo del artículo 247 del Código Tributario.

QUE por todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR, a continuación del Artículo 369 (11) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, el punto 35) con el título y artículo que se transcriben a continuación:

"35) Comunicación presentación declaración jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Artículo 247 del Código Tributario Artículo 369 (12).- En el caso que el contribuyente y/o responsable hubiese recibido en su domicilio fiscal electrónico la intimación por falta de presentación de declaración jurada, conforme lo previsto en los Artículo 247 y 248 del Código Tributario, deberá comunicar en el plazo de quince (15) días de dicha intimación, si ya hubiera efectivizado la presentación de las declaraciones

juradas por los periodos reclamados, a través de la opción "adjunta respuesta web" prevista en la notificación mencionada.

Deberá adjuntar el archivo de las declaraciones juradas solicitadas junto con el acuse de recibo de las mismas por parte del sistema de liquidación, teniendo en cuenta que los archivos adjuntados no superen individualmente los 10 Mb con formato .pdf, .doc, .xls, .jpg. No se permite adjuntar documentos ejecutables o con formato .zip o .rar.

De no efectuarse la presentación de las declaraciones juradas en el plazo indicado, quedarán firmes para ser requeridos judicialmente los importes liquidados a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los periodos reclamados que figuran en la liquidación administrativa adjuntada a la intimación mencionada."

ARTICULO 2°.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Normativa N° 81

Córdoba, 5 de julio de 2021

VISTO: La Ley N° 10546 (B.O. 29-06-2018) y sus modificatorias, las Leyes N° 10622 (B.O. 23-04-2019) y N° 10675 (B.O.15-11-2019), el Decreto N° 1053/2018 (B.O. 06/08/2018), su Anexo Único y su modificatorio el Decreto N° 454/2020 (B.O. 20-07-2020), las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 250/2018 (B.O. 06/08/2018), y N° 100/2019 (BO 09-05-2019) con sus respectivos Anexos y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Ley N° 10546 citada se aprueba el convenio celebrado entre la provincia de Córdoba y las entidades representativas de los sectores productivos rurales denominados "Mesa de Enlace", cuyo objeto fue establecer las bases para la creación de un "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundarias y Terciarias de la Provincia de Córdoba"

QUE el Decreto N° 1053/2018 reglamenta la ley antes mencionada, y en el Artículo 9 de su Anexo Único, indica que la liquidación y recaudación de la Contribución por Mejoras será efectuada por la Dirección General de Rentas.

QUE mediante las Adendas I y II, al Convenio N° 16 (17/04/2018), de fechas 02/2019 y 11/2019 respectivamente, se ha modificado el mencionado convenio, como así también el Anexo de la Resolución N° 100/2019, por lo que resulta indispensable ajustar lo establecido en la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias como Título VI con sus Capítulos y Artículos.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR los siguientes Artículos:

"Artículo 404° (1).- Quedan obligados al pago de la Contribución por Mejoras establecida en el marco de la Ley N° 10546 y sus normas complementarias, los contribuyentes de las propiedades informadas por la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único del Ministerio de Obras Públicas incluidas en las zonas de influencia de las obras, por el importe respectivo determinado por el mencionado organismo de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución N° 250/2018 y sus modificatorias, del mencionado Ministerio.

El sujeto obligado al pago de la contribución es el contribuyente (titular o poseedor) al momento de inicio de la obra siendo responsables solidarios los adquirentes y/o sucesores posteriores.

Asimismo, la citada autoridad de aplicación establecerá e informará a esta Dirección General de Rentas las excepciones, exclusiones y/o diferimiento de pago de la presente contribución, como así también las donaciones y/o expropiaciones.

La Unidad Ejecutora deberá certificar, informar y poner a disposición de esta Dirección el instrumento legal pertinente que contendrá:

1. La delimitación de la zona de influencia comprendida en la obra;
2. Informe de las oposiciones publicadas en el Registro con el porcentaje

que representan en el total de beneficiarios

3. Identificación del beneficiario (Nombre y Apellido, DNI, CUIT),
4. El detalle de las propiedades beneficiarias (N° de cuenta, denominación catastral, superficie)
5. Importe de la Contribución por Mejoras asignable a cada beneficiario, con la cantidad de cuotas, vencimiento y monto correspondiente a cada una de ellas.

A los fines de la aplicación del presente artículo se considerará lo puesto a disposición por la Dirección General de Catastro en la página Geoportal de IDE suministrada por el IDECOR -Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Córdoba- (o la que en el futuro la reemplace) conforme el procedimiento determinado por la Unidad Ejecutora.

Además del instrumento legal mencionado en este artículo, la Unidad Ejecutora deberá enviar, hasta los quince (15) días corridos de la aprobación de la recepción de la obra, el archivo con la información obrante en el Anexo XXXII (1) que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución."

"Artículo 404° (2).- La presente contribución es por única vez. Los contribuyentes procederán al pago del importe de las cuotas que le corresponda de la contribución informada según lo previsto en el artículo anterior, las cuales vencerán el mismo día y mes de los años siguientes al vencimiento de la primera, conforme lo fije el instrumento legal."

II. DEROGAR el artículo 404° (3).

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el ANEXO XXXII (1) – DISEÑO DE ARCHIVO – CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS LEY 10546 (ART. 404° (1) R.N. 1/2017) por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 11

Córdoba, 17 de mayo de 2021

VISTO: El expediente N° 0027-078410/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa – Cotización N° 2021/000009, la Adquisición de equipamiento informático para el Ministerio de Finanzas.

Que se ha autorizado la presente contratación por encuadrar en las disposiciones del Artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, de la cual surge que se presentaron las firmas GRUPO GALMES S.R.L.; BENATTI PABLO HERNÁN; GRUPO INFORTECH S.R.L. y NORTH COMPUTERS S.R.L.

Que obra Constancia de Notificación cursada a la firma GRUPO GALMES S.R.L., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada, lo cual es cumplimentado al F.U. 19 de autos.

Que se ha cursado la notificación respectiva a la firma, haciéndole

saber a la misma que su oferta resulta inadmisibles en virtud de los establecido en el punto a) del artículo 21 del Pliego de Condiciones de Contratación- Generales y Particulares, atento a que el plazo de entrega de los equipos, propuesto en su oferta se aparta de lo establecido en el artículo 7.1.6.2. tercer párrafo de la Ley N° 10.155.

Que obra en autos, constancia de notificación a la firma BENATTI PABLO HERNÁN, haciéndole saber ha resultado inadmisibles la oferta del primer oferente y se lo intima para que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, acompañe la documental requerida por los pliegos que rigen la contratación.

Que habiendo incorporado la firma referida la documentación, conforme al emplazamiento que les fuera cursado, el Área de Contrataciones informa que el equipo no cumple con las especificaciones técnicas emitidas, comunicándose a la firma que su oferta resulta inadmisibles en virtud del punto f) del artículo 21 del Pliego de Condiciones de Contratación- Generales y Particulares-.

Que se convoca a la firma INFORTECH S.R.L, a los efectos de validar su oferta, no mediando respuesta de la requerida, se le notifica que su oferta ha sido desistida en virtud del artículo 23 del Pliego de Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- que rigen la contratación.

Que se notifica a la firma NORTH COMPUTERS S.R.L, a los fines de que valide su oferta, incorporando la misma la documentación requerida; obrando informe del Jefe de Área Tecnología en el que manifiesta que la documentación cumple con los requerimientos del Pliego de Especificaciones Técnicas, pronunciándose en igual sentido la Secretaría de Conectividad del Ministerio de Coordinación.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 21, 22 y 11 de la Ley N° 10155 este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, Orden de Compra N° 2021/000038 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración; lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 11/2021, ambos de este Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 204/2021,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1° RECHAZAR las ofertas formuladas por GRUPO GALMES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-57297958-6), según lo dispuesto en el artículo 21 inciso a) de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rigen la contratación y por BENATTI PABLO HERNÁN (C.U.I.T. N° 20-37616118-9), según lo previsto en el inciso f) del artículo 21 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares-.

Artículo 2° TENER POR DESISTIDA la oferta de la firma GRUPO INFORTECH S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71156500-7), en virtud del artículo 23 de las Condiciones de Contratación- Generales y Particulares-.

Artículo 3° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000009, que tiene como objeto la adquisición de equipamiento informático para el Ministerio de Finanzas, por el Renglón N° 1 "Notebooks" a la firma NORTH COMPUTERS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70895985-1), a un precio unitario por equipo de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000), lo que hace un total general por diecisiete (17) equipos de pesos dos millones ochocientos noventa mil (\$ 2.890.000,00), IVA incluido, de conformidad a las Condiciones de Contratación –Genera-

les y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos I y II, con cuatro (4) y dos (2) respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4° DISPONER la remisión de copias de las presentes actuaciones a la Dirección General de Coordinación Operativa y a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su conocimiento, a mérito de las previsiones del Anexo V del Decreto N° 305/2014, (modificado por Decreto N° 969/18), reglamentario de la Ley N° 10.155.

Artículo 5° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 2.890.000,00.-) a Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas, Programa 150-001, Partida 11.01.05.00 "Equipos Tecnológicos" del P.V.

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ANEXO

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA - EPEC

Resolución N° 84212

Córdoba, 5 de julio de 2021

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/201, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021 y 411/2021, la Ley Provincial N° 10.690, y los Decretos provinciales Nro. 195/2020, 201/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021, 546/2021, 599/2021 y 670/2021, y

CONSIDERANDO:

QUE tanto el Poder Ejecutivo Nacional como así también el Gobierno Provincial, emitieron los dispositivos relacionados en el marco de la coyuntura provocada por la pandemia por COVID-19, las que rigen hasta el 8 de julio de 2021, inclusive;

QUE con motivo de ello, la Empresa emitió las Resoluciones N° 84.104, 84.120, 84.136 y 84.158, a través de las cuales dispuso medidas adecuadas a tales dispositivos, y con vigencia hasta el 2 de julio inclusive del 2021;

QUE en mérito de lo expuesto, procede en la instancia el dictado de un nuevo instrumento que armonice con las medidas establecidas mediante el Decreto N° 670/2021, en virtud de insertarse la Empresa en la órbita del

Estado Provincial;

Por todo ello, en función de las disposiciones contenidas a los Artículos 5°, 17° y concordantes del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley N° 9.087 y sus modificatorias,

**EL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA
EN SU SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA
RESUELVE:**

ART. 1° - Prorrogar la suspensión de términos y consecuentemente declarar inhábiles los días comprendidos desde el 3 y hasta el 8 de julio, ambos inclusive, del año 2021, para los casos y con los alcances determinados en la Resolución N° 84.104.-

ART. 2° - Ratificar lo dispuesto a los artículos 3° y 4° de la Resolución 84.104, en los términos allí especificados.-

ART. 3° - Comuníquese, dese copia al Ministerio de Servicios Públicos y a las dependencias que correspondiere, pase sucesivamente a las Gerencias Finanzas y Abastecimientos, y Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, y a la Unidad Asesora Relaciones Públicas a sus efectos, debiendo archivar el original de la presente en Área Despacho.-

FDO.: LUIS E. GIOVINE, PRESIDENTE – EDUARDO JESÚS GAUNA, VOCAL – JUAN GROSSO, VOCAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SETECIENTOS NUEVE SERIE "A":**

En la ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Juan Manuel DELGADO y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690, las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021, 546/2021 y 599/2021 entre otros); así como la situación epidemiológica y las medidas anunciadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba el día 30/06/2021.

Y CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal Superior teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo ha dispuesto una serie de medidas tanto de cuidado de su personal como de la comunidad judicial en su conjunto; así como disposiciones tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid19 <https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf>).

2. En dicho marco, por Acuerdo Reglamentario 1705 serie "A" del 04/06/2021 se dispuso la adhesión a las medidas anunciadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y "... la reducción de la atención presencial en todas las sedes de la Provincia durante el periodo comprendido entre los días 7 y 18 de junio de 2021, ambos inclusive" (artículo 1).

Adicionalmente se resolvió delegar en cada titular de tribunal, oficina o unidad respectiva la convocatoria presencial del personal y la prioridad para el llamado de funcionarios/as (artículo 2) y que el personal judicial que no fuera convocado a la prestación presencial, se encontraba afectado

a la prestación de servicio con la modalidad de teletrabajo conforme las pautas aprobadas (artículo 3).

A la par, se recomendó que los tribunales y autoridades adoptaran todas las medidas para garantizar la realización de los actos presenciales fijados, así como la convocatoria del personal estrictamente necesario a tal fin con prioridad en el llamado de funcionarios/as; y se encomendó la debida extensión de las constancias que acrediten la convocatoria presencial para las personas externas al Poder Judicial (artículo 4).

Por último, se acordó "... que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio" (artículo 5) y se facultó "... a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes... con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (artículo 6).

3. Por Acuerdo Reglamentario 1708 serie "A" del 18/06/2021, se resolvió: "Adherir a las medidas anunciadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y en consecuencia prorrogar lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario 1705 serie "A" del 04/06/2021 durante el periodo comprendido entre los días 19 de junio y 2 de julio de 2021, ambos inclusive" (artículo 1).

4. De modo reciente y atento a los numerosos casos de contagios a nivel nacional y en lo que aquí resulta relevante en la Provincia de Córdoba, el Ejecutivo Provincial anunció el día 30/06/2021 la continuidad de las medidas generales de prevención y cuidado sanitario "hasta el 08/07/2021" (cfr. Conferencia de prensa transmitida desde la cuenta oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba).

Conforme lo anunciado si bien la circulación general estaría acotada, no obstaría el ejercicio de las profesiones liberales durante la franja horaria en que se desarrollan normalmente los actos en el Poder Judicial de Córdoba.

5. Por ello, razones del más estricto cuidado sanitario tanto de los agentes que prestan servicio como de la comunidad judicial en su conjunto, aconsejan adherir a las medidas anunciadas y disponer que la prestación presencial de los agentes judiciales se reduzca al mínimo indispensable, sin suspensión de plazos.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

1. ADHERIR a las medidas anunciadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y en consecuencia prorrogar lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario 1705 del 04/06/2021 y Acuerdo Reglamentario 1708 del 18/06/2021 –ambos serie "A" –, durante el periodo comprendido entre los días 3 y 8 de julio de 2021, ambos inclusive.

2. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a los centros judiciales, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados,



a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a la Asociación de Mediadores de la Provincia de Córdoba. Difúndase en el sitio web oficial y en el portal de aplicaciones al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Comunicación a su amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General

de la Provincia y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: AÍDA LUCÍA TARDITTI, DOMINGO JUAN SESIN, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI Y LUIS EUGENIO ANGULO, VOCALES - JUAN MANUEL DELGADO FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA.-

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

